



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Maria Helena Ortiz Cárdenas
Demandado	Herederos Indeterminados de José Joaquín Jaimez Cabrales
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00040 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **Liquidación de la Sociedad Patrimonial**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dése estricto cumplimiento a lo ordenado en el Nral 20 del art. 82 del CHP en cuanto a la identificación y domicilio de las partes.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral 10 del art. 82 del CHP en cuanto a la dirección física o electrónica donde han de recibir notificación la parte demandada
- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe allegar los registros civiles de los excónyuges con nota marginal de la inscripción de la sentencia de Unión Marital de Hecho o prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP)
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inc 40 del art. 60 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a la parte demandada.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 32 del 14/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria